

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25
 Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, ordenados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26
 Tres id..... 14

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 842.

Precio de las hojas de afeitar

Como continuación a la Circular número 786 de esta Delegación por la que se autorizaba a los fabricantes de hojas de afeitar a percibir de los comerciantes y a éstos a repercutir al público el importe de 0'30 pesetas del timbre como producto envasado, únicamente en el caso de que la mercancía sea vendida por estuches completos, y examinada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la solicitud formulada por los fabricantes de hojas de afeitar D. Juan Vollner y C.ª, S. L., de Irún, y D. Enrique Bassat e Hijos de Rogelio Rojo, S. A., de Barcelona, en la que se solicita se haga extensiva la citada autorización al caso de venta de hojas de afeitar por hojas sueltas; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los comerciantes a percibir la décima parte del timbre que lleva colocado el estuche de 10 hojas, o la parte proporcional si contiene otra cantidad en el caso de venta por hojas sueltas.

La repercusión autorizada por la presente Circular, solo será aplicable a la venta de hojas de afeitar cuyo precio de venta al público no exceda del tope máximo señalado de 0'60 pesetas hoja. Las hojas que se vendan a precio superior a 0'60 pesetas aplicando el precio que tuviesen vigente con anterioridad a julio de 1936, no podrá repercutir al público el importe de la parte correspondiente al timbre del envase, por ser costumbre en dicha época vender las hojas de afeitar por estuches com-

pletos a precio inferior al de las hojas sueltas.

Burgos 10 de diciembre de 1943.
 = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 843.

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento expedidas por la Delegación Local de Cogollos (Burgos), correspondientes al segundo período Serie BU. números 132.579, 132.580, 132.184 y 007.262 y a favor de Marcial Cuñado; Teresa Lara, Félix Cuñado y Ascensión Cuñado, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, que las mismas quedan anuladas a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías para que recojan estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 10 de diciembre de 1943.
 = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 844

Anulando por extravío cartillas de racionamiento.

El «Boletín Oficial del Estado», número 332, de 28 de noviembre último, publica un anuncio de la Comisaría General anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento, segundo ciclo, Serie O. de tercera categoría, números 598.977, - 598.978, - 598.979, 598.980 y 598.981, las cuales quedan anuladas a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y

Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías para que recojan estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin

de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 10 de diciembre de 1943.
 = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de diciembre de 1943.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	14200	5120	4120	23440
» 2 Representación provincial.	1218	873	414	2505
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	375	375
» 5 Gastos de recaudación.	9431	2728	831	12990
» 6 Personal y material.	91900	6200	2300	100400
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	127590	60290	9805	197685
» 9 Asistencia social.	2575	750	575	3900
» 10 Instrucción pública.	4108	1928	1474	7510
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	62494	39169	31327	132990
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5390	2147	2308	9845
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	480	»	»	480
» 18 Imprevistos.	»	»	1600	1600
» 19 Resultas.	30000	»	»	30000
TOTAL	349386	119205	55379	523970

En Burgos a 2 de diciembre de 1943.—El Jefe de Negociado, José María Pérez Cristóbal.—Conforme: El Interventor, P. Manrique.

3 de diciembre de 1943.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Martínez Díaz.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Octubre de 1943

DATOS REMITIDOS	Provincia		Capital	
Nacidos vivos	791		113	
Matrimonios	278		43	
Defunciones	380		70	
Abortos	20		5	

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	6	1	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	1	1	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	18	8	7	»
7 { Tuberculosis meningea (14)	3	1	1	»
Otras tuberculosis (15 a 22)	»	1	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	1	2	»	»
10 Gripe (33)	1	1	»	1
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	»	1	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	3	»	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	15	12	4	3
16 Tumores no malignos (56 y 57)	1	»	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	1	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	4	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	2	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	4	7	»	1
21 { Meningitis simple (81)	3	2	1	1
Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	10	15	1	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	3	1	2	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	16	23	5	5
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	5	10	»	2
26 { Bronquitis crónica (106 b)	9	3	»	»
Otras bronquitis (106 a, c)	2	2	»	»
27 Neumonías (107 a 109)	18	9	3	4
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	1	1	»
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	15	18	»	2
30 Apendicitis (121)	»	1	»	1
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	4	1	»	2
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	5	2	2
33 Nefritis (130 a 132)	5	5	1	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	1
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	2	»	2
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	2	»	1
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	5	4	2
39 Senilidad (162)	14	13	1	1
40 Suicidios (163, 164)	»	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	1	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	11	2	»	1
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	6	3	2	»
Totales	214	166	37	33

Burgos 3 de diciembre de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se recuerda a los Ayuntamientos que a continuación se detallan que, con la antelación suficiente al 20 de los corrientes y para que puedan estar aprobadas en dicha fecha, remitan a esta Administración de Rentas Públicas la Matrícula de Contribución Industrial, Copia y Lista cobratoria que han de regir para el ejercicio de 1944. De no hacerlo así se advierte a las Alcaldías respectivas que les será impuesta la sanción que corresponda, que no será inferior a 100 pesetas, con la que quedan conminadas.

Acedillo, Adrada de Haza, Los Altos, Aranda de Duero, (devuelta para subsanar efectos), Arauzo de Salce, Arijá, (devuelta para subsanar defectos), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Bascuñana, Bozoo, Bentretea, Busto de Bureba, Cobia, Canicosa de la Sierra, Cañizar de Amaya, Carazo, Ciruelos de Cervera, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Espinosa del Camino, Fuentelisendo, Galbarros, Las Hormazas, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Villalba de Losa, Lences, Masa, Mecerreyes, Merindad de Sotoscueva, Nidágula, Olmedillo de Roa, Orón, Padilla de Abajo, Palazuelos de la Sierra, Pampliega, Peral de Arlanza, Pinilla de los Barruecos, Poza de la Sal, Presencio, Puras de Villafranca, Quintanar de la Sierra, Quintanilla del Coco, Redecilla del Camino, Reinoso, La Revilla, Salguero de Juarros, San Quirce de Riopisuega, Santa Cruz de Juarros, Santa María del Invierno, Sarracín, (devuelta para subsanar errores), Sedano, Sequera de Haza (La), Sotillo de la Ribera, Sotovellanos, Tejada, Terminón, Tórtoles de Esgueva, Torresandino, Valle de Tobalina, Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villaespa, Villafranca Montes de Oca, Villafuera, (devuelta para subsanar errores), Villambistia, Villanueva de Carazo, Villasandino, Villasilos, Villaverde Peñahorada, Villazopeque, Vilvela de Esgueva, Barbadillo del Pez, Merindad de Cuesta Urria y Villagonzalo Pedernales.

Burgos 11 de diciembre de 1943. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado, por la Sala primera de lo Civil de

esta Audiencia, la sentencia siguiente

Sentencia número 56.—En la ciudad de Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—La Sala primera de la Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria, seguido entre partes, de una, como demandante y apelante, Perfecto López de Luzuriaga García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arcaute, representado por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y defendido por el Letrado D. Eilberto Ortega Gómez de Cadifanos; y de otra, en calidad de demandada y apelada, Agustina Fernández de Trocóniz Errasti, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Arcaya, Ayuntamiento de Vitoria, representada en esta alzada por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia en la misma, cuyos autos versan sobre reivindicación de terreno y otros extremos.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, de doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, por la que el Juzgado de Vitoria, estimando la excepción de falta de personalidad en el actor, Perfecto López de Luzuriaga García, absuelve a la demandada, Agustina Fernández de Trocóniz Errasti, no haciendo expresa imposición de costas.

Resultando: Que de la expresada sentencia apeló la parte actora, recurso que fué admitido en ambos efectos, por el Juzgado de Instancia, y elevados los autos recurridos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó en el mismo, en tiempo y forma, el recurrente. Seguido el recurso por sus debidos trámites, se celebró la vista, en la que en pro de tal litigante informó el Letrado expresado en el encabezamiento de este proveído.

Resultando: Que en la tramitación del presente pleito se han observado las prescripciones legales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, excepto el segundo.

Considerando: Que es labor del todo fácil, por lo clara, demostrar la improcedencia de la excepción dilatoria de falta de personalidad en el actor, formulada por su coligante en la contestación a la demanda, y estimada en la sentencia apelada, por el Juez de instancia, bastando para ello recoger de dichas contestaciones y proveído lo pertinente al caso, y aplicarlo a los términos de expresión del pre-

cepto en el que se establece precitada excepción, número segundo del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo segundo y el quinientos tres, número segundo, ambos del mismo Código. En efecto: En el hecho primero de repetida contestación, se dirige la argumentación que encierra a demostrar que el demandante no es propietario de la extensión de terreno que dice le pertenece por compra, negativa que se hace descansar en que en la acción reivindicatoria que se ejercita, no concurren los esenciales requisitos para su estimación y que, por ello, es notoria la falta de personalidad en el actor, razonamiento y declaración que son los determinantes del fallo referido.

Considerando: Que en el citado apartado segundo del artículo 533, se puntualizan los dos motivos en que puede fundarse la aducida excepción, a saber, carecer el actor de las calidades necesarias para comparecer en juicio y no acreditar aquél el carácter o representación con que reclama, cuyas causas están relacionadas, respectivamente, con el artículo 2.º y el 503, número segundo, que ya quedan indicados, bastando la simple lectura de los mismos para advertir, después de lo hecho, constar en el anterior Considerando que la alegada excepción carece de toda base y fundamento, y que por tanto, es evidente su improcedencia, radicando el error de la parte demandada y de la sentencia en haber confundido la consignada excepción con la perentoria de falta de acción, corroborándolo la utilización que hacen aquéllas del artículo 504 de la Ley supradicha, habida cuenta su contenido, siendo de cerrar el examen de este punto con la declaración de que cuenta el actor con personalidad para comparecer en este juicio, y que por ende se impone desestimar predicha excepción.

Considerando: Que en cuanto al fondo del asunto es de consignar en primer término que examinados los documentos que ha presentado la parte actora, resulta claro que con ellos justifica cumplidamente su calidad de dueño, y por tanto ostenta éste título suficiente para ejercitar la acción reivindicatoria que utiliza en este pleito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 348 del Código Civil.

Considerando: Que de las alegaciones de las partes resulta indiscutible que ambas están conformes en la identidad de la finca en cuanto a su localización, y que lo que realmente se discute es, si el trozo de terreno que ocupó la parte demandada está dentro de los límites que la escritura de adquisición y la inscripción del Registro de la Propiedad asignan a

la heredad del demandante, objeto de esta litis, pues caso afirmativo, no cabe la menor duda de que asistiría la razón al actor, por haber adquirido la finca como constitutiva de un cuerpo cierto y determinado, y no a razón de un tanto por unidad, teniendo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1471 y concordantes del Código Civil, derecho a la totalidad de la finca, aunque la cabida sea mayor o menor de la expresada en los títulos escritos.

Considerando: Que solo resta examinar si la finca que se discute constituye una unidad clara y distintamente separada de las colindantes y que se distinga de éstas por quedar perfectamente cerrado su perímetro por los linderos que le asignan los títulos; y sobre esto, aparece de autos, que si bien por actor se renunció al reconocimiento judicial, que propuso como prueba, y que hubiera esclarecido este punto, ello no obstante, se advierte por el croquis obrante al folio veintiuno de los autos de instancia, presentado por el actor, cuyos datos no puede recusar, que comprobando la situación de los linderos que señalan los títulos, con lo que aparece de dicho croquis, tales linderos no cierran la finca, pues entre el extremo S. del lindero E. y el lindero del S. se observa una gran solución de continuidad, en cuyo trayecto, o sea, en la distancia entre uno y otro punto, no aparece fijado en los títulos el colindante correspondiente, quedando interrumpido el perímetro, y sin fijar por dicho sitio, los linderos, de donde resulta que falta el requisito esencial para determinar hasta qué punto y qué medida realizó la supuesta intrusión y detentación la parte demandada, y hasta si existió tal detentación, pues no habiéndose determinado por el actor el perímetro de la finca, no puede resolverse tampoco si el trozo de terreno ocupado por la demandada pertenece o no a aquél a quien en todo caso incumbía la prueba de tal extremo a tenor de lo preceptuado en el artículo 1214 del Código Civil.

Considerando: En lo que respecta a la indemnización de daños y perjuicios que solicita el demandante-apelante, que sólo procedería tal abono si se hubiese probado, lo que no ha tenido lugar, el incumplimiento del contrato por parte de la demanda.

Considerando: Que el concepto de costas comprende todos los gastos ocasionados a la parte contraria en las actuaciones judiciales practicadas, y como se da el caso en el presente recurso, de que no ha comparecido, en el mismo, la demandada - apelada, se carece manifiestamente de base para hacer expresa declaración de costas, en lo referente a esta apelación,

Fallamos: Que con desestimación de la excepción dilatoria de falta de personalidad del actor, aducida por la demandada, respectivo cuyo pronunciamiento revocamos la sentencia recurrida, debemos confirmar y confirmamos, en lo restante, dicha resolución, no haciéndose especial declaración de las costas, respecto de esta alzada.

A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden.—Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José M.º Olmedo.—Vicente R. Redondo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, don José M.º Olmedo Almeida, en la sesión pública de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo, el Secretario de la Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero.

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero se ha presentado demanda de menor cuantía por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, en nombre y representación de D. José Ochoa Melero, mayor de edad, vecino de esta villa, sobre reclamación de 2.880 pesetas con 90 céntimos, y por providencia de esta fecha se ha conferido traslado de la demanda a los demandados D. Agustín Aparicio Pérez, D.ª Victoriana Aparicio Pérez, D. Germán Merino Meléndez, como marido y representante legal de su esposa D.ª Sabina Aparicio Pérez, a don Domingo, D. Silvano y D. Angel Aparicio Pérez, mandando emplazarles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y la contesten en forma.

En su virtud, por medio de la presente, emplazo a D. Domingo, D. Silvano y D. Angel Aparicio Pérez, con entrega de las copias para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, con la pre-

visión de que, si no comparece, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aranda de Duero a 6 de diciembre de 1943.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Briviesca

EDICTO

D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hace saber: Que por proveído de esta fecha, en relación con providencia de fecha 3 de julio último pasado, recaída en los autos sobre demanda de adjudicación de bienes, a la que están llamadas varias personas, sin especial designación de nombres, promovida por el Procurador don Antonio Díez Melchor, en nombre y representación de Enrique Narciso Alonso de Leciana y Alonso de Leciana, soltero, estudiante y vecino de Cubo de Bureba, al cual se le ha concedido el beneficio de pobreza, he acordado llamar por edicto a los que se crean con derecho a los bienes dejados por don Germán Bayo y Alonso de Leciana, hijo de Gabriel y Juliana, el cual falleció en Cubo de Bureba, el día 3 de julio de 1928, y sin haber otorgado testamento, y que adquirió por herencia de su tío Saturnino Bruno Alonso de Leciana y Sarralde, hijo de Julián y Manuela, quien falleció en Cubo de Bureba, el día 5 de febrero de 1909, en estado de soltero, y otorgando testamento autorizado el 20 de septiembre de 1907 por el Notario de Vitoria D. Víctor Manero, el cual instituyó heredero universal a su referido sobrino Germán Bayo. Cuyo solicitante funda su derecho en no haber dispuesto dicho D. Germán Bayo de los bienes de su tío Saturnino-Bruno Alonso de Leciana Sarralde, el cual era hermano de doble vínculo de su abuelo Narciso A. de Leciana Sarralde.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.106 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer los que se crean con derecho a la herencia dentro del término de dos meses, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Briviesca a 6 de diciembre de 1943.—Luis García.—El Secretario, (ilegible).

Villarcayo

Requerimiento.

Antonio Saicho Muñoz, de 22 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Castro del Rio (Córdoba) evadido del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres, con fecha 20 de mayo último; comparecerá ante este Juzgado en el plazo de cinco

días a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» a notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, decretada contra él en el sumario 41 del corriente año que contra él instruyo sobre quebrantamiento de condena.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de referido Antonio Sancho Muñoz, poniéndole a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa caso de ser habido.

Dado en Villarcayo a 9 de diciembre de 1945.—El Juez de primera Instancia, Saturnino Ortiz.—El Secretario judicial, Isaac Sáez.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

NOTA-ANUNCIO

D. Celestino Martínez Gutiérrez, propietario de una finca sita en el término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno del arroyo Mediavilla, derivado del río Pontones, para riego de dicha finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos, a contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola número 26, Zaragoza.

Zaragoza 3 de diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Serafin Casas Aguirre, vecino de Burgos, con cédula personal número 23.457 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 1 de diciembre de 1945, solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada «San Andrés», cuyo expediente tiene el número 3.467, de mineral de yeso, sita en término de Alcocero de Mola, al sitio llamado «Las Pañuelas»

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de parti-

da una tierra de labor del vecino de Alcocero de Mola, D. Toribio San Juan, situada unos 1.000 metros del nacimiento de la carretera que conduce desde dicho pueblo al Monumento del Glorioso General Mola y justamente lindando con la margen derecha de esta misma carretera, donde se colocará una estaca; desde este punto de partida y referencia se medirán 200 metros con rumbo de 118° y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 800 metros con rumbo 28° y se colocará la 2.ª estaca; 250 metros con rumbo 298° la 3.ª estaca; 800 metros con rumbo 208° se colocará la estaca 4.ª y que, unida con la 1.ª, queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Alcocero de Mola, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 10 de diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, interino, G. Bretones.

Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, con carácter de extraordinaria, acordó prorrogar por el ejercicio próximo de 1944, las ordenanzas municipales de carácter fiscal y con fines no fiscales que han regido en el corriente año, sin modificación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 317 en relación con el 323 del Estatuto municipal vigente.

Villadiego 9 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 6 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Tosantos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Tosantos 2 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puras de Villafranca.

Respecto de rústica:
Peñaranda de Duero.

Alcaldía de Ameyugo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Ameyugo 9 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo, Villagalijo, Quintanilla del Coco, Santa Cecilia, Villafuera y Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Acedillo.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Acedillo 24 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Aniceto González.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Pineda Trasmonte 7 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Celestino Elena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra, Santa Cruz del Valle Urbión, Zalduendo, Fuentelcésped, Santibáñez de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Quemada, Mahamud, Oña, Tórtoles del Esgueva, Los Barrios de Bureba, Quintanaraya, Encío, Rojas, Quintanillabón, Bugedo, Villazopeque, Agés, Santovenia de Oca, Solduengo, Rábanos, Cameno, Caleruega, Cilleruelo de Arriba, Partido de la Sierra en Tobalina, Moradillo de Roa, Quintanilla San García, La Parte de Bureba, La Vid y barrios, Valdezate, Villadiego, Gumiel de Hizán, Villalbilla de Gumiel, Redecilla del Campo y Neila.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

3